



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

BAXTER, S.A. DE C.V.

VS.

**DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN
TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPÉUTICOS DE LA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-409/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1093 /2010.

México, D. F. a, 03 de marzo de 2010

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 03 de marzo de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa BAXTER, S.A. de C.V., contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- I.- Por escrito con fecha 15 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 del mismo mes y año, el C. PATRICIO MÁRQUEZ MACIAS, Representante Legal de la empresa BAXTER, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presenta inconformidad contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número 00641321-025-09, convocada para la Adquisición de Materia de Curación, para el ejercicio 2010, específicamente respecto a las claves 0603452186, 0603452228, 0603453085, 0603452202 y 0603452236; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que exhibe y ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-409/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1093 /2010.

- 2 -

Poder General para Pleitos y Cobranzas No. 10,670 de fecha 31 de mayo de 2007, cotejada con su copia certificada por personal de la División de Inconformidades; Manual de la Maquina LifeCare 5000; Escrito emitido por [REDACTED]; Manual del Usuario Colleague 3 de la Bomba de Infusión Volumétrica; Acta correspondiente a la Primera Junta de Aclaraciones de Dudas a la Convocatoria del Procedimiento de Licitación de fecha 17 de noviembre de 2009; Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Diferenciada No. 00641321-025-09; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de mérito de fecha 25 de noviembre de 2009; Acta Correspondiente a la Comunicación de Fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 08 de diciembre de 2009. -----

Asimismo ofrece la Instrumental de Actuaciones y la presuncional legal y humana, en todo lo que favorezca a su representada. -----

- 2.- Por Oficio No. 09-53-84-61-1481/042 de fecha 12 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Subjefatura de la División de Material de Curación dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/6903/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, manifestó que si de decretarse la suspensión de la Licitación Pública Internacional No. 00641321-025-09, específicamente respecto de las claves 060.345.2186, 060.345.2228, 060.345.3085, 060.345.2202 y 606.345.2236, se causaría perjuicio al interés social y se contravienen las disposiciones de orden público, ya que los bienes se requieren para atender las necesidades de las Unidades Médicas, a fin de proporcionar la debida atención a la población derecho-habiente y forman parte de los objetivos presidenciales para el Sector Salud por lo que la suspensión causaría perjuicio al Instituto; atento a lo anterior, mediante Oficio No. 00641/30.15/0500/2010 de fecha 15 de enero de 2010, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión de las partidas objeto de impugnación, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por Oficio No. 09-53-84-61-1481/042 de fecha 12 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Subjefatura de la División de Material de Curación dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/6903/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, informó que el estado que guarda el Procedimiento Licitatorio es que con fecha 08 de diciembre se emitió el Fallo, asimismo, informa lo relativo al tercero perjudicado; atento a lo anterior, mediante Oficio No. 00641/30.15/0499/2010 de fecha 15 de enero de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad, a la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., a fin de otorgarse su Derecho de Audiencia a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por Oficio No. 09-53-84-61-1481/00072 de fecha 21 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-409/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1093 /2010.

- 3 -

Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Subjefatura de la División de Material de Curación de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/6903/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, remitió Informe Circunstanciado de Hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: --

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes: -----

Proposición Técnica Económica de las empresas BAXTER, S.A. DE C.V. y DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V. -----

Ofrece como pruebas y solicita se tengan por presentados las documentales que remitió como Anexo 1 en la carpeta que contiene los anexos correspondientes al desahogo su informe del expediente IN-370/2009, puesto que se trata del mismo procedimiento licitatorio, las cuales consisten en: Prebases correspondiente a la convocatoria No. 025; Resumen De la Convocatoria 025; Convocatoria para la Licitación Pública Internacional número 00641321-025-09; Junta de Aclaraciones a las Dudas y Planteamientos de la Licitación de mérito de fecha 17 de noviembre de 2009; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de mérito de fecha 25 de noviembre de 2009; Acta de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública en comento de fecha 08 de diciembre de 2009. -----

- 5.- Por escrito de fecha 26 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. PATRICIO MÁRQUEZ MACIAS, Representante Legal de la empresa BAXTER, S.A. DE C.V., realiza ampliación de los motivos de Inconformidad planteados en su escrito inicial de fecha 15 de diciembre de 2010; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: --

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-409/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1093 /2010.

- 4 -

- 6.- Por escrito con fecha 04 de febrero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. CARLOS ARTURO VILLASEÑOR LÓPEZ, Representante Legal de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS y EQUIPO MÉDICO, S.A. de C.V., en su carácter de Tercero Perjudicado, en cumplimiento al requerimiento contenido en el Oficio No. 00641/30.15/0499/2010 de fecha 15 de enero de 2010, emitido por esta Autoridad Administrativa, en ejercicio del derecho de audiencia que le fue otorgado, manifestó lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 7.- Por Oficio No. 09-53-84-61-1481/00178 de fecha 12 de febrero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Subjefatura de la División de Material de Curación de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el Oficio No. 00641/30.15/0682/2010 de fecha 28 de enero de 2010, remite informe circunstanciado sobre lo manifestado por la empresa BAXTER, S.A. de C.V. en su ampliación de inconformidad, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 8.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado mediante Oficio No. 00641/30.15/0682/2010 de fecha 28 de enero de 2010, a la empresa tercero perjudicado DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS y EQUIPO MÉDICO, S.A. de C.V., con motivo de lo manifestado por la empresa BAXTER, S.A. de C.V. en su ampliación de inconformidad, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-409/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1093 /2010.

- 5 -

- 9.- Por Acuerdo contenido en el Oficio de fecha 19 de febrero de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III, y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad administrativo acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por la empresa BAXTER, S.A. DE C.V., así como la instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana ofertadas su apartado de pruebas de su escrito de inconformidad y ampliación de inconformidad; las pruebas ofrecidas y presentadas por el Titular de la Subjefatura de la División de Material de Curación de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en sus Informes Circunstanciados de Hechos, así como las ofrecidas por la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado, en su desahogo de su derecho de audiencia; asimismo se acordó su desahoga, las cuales todas se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 10.- Por Oficio No. 00641/30.15/895/2010 de fecha 19 de febrero de 2010, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su pusieron a la vista de la empresa inconforme y del tercero perjudicado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes, los cuales fueron presentados en tiempo y forma en fecha 03 de marzo de 2010 por la empresa BAXTER, S.A. DE C.V.; por lo que hace a la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO, S.A. DE C.V., no presentó alegatos, en consecuencia se tiene por precluido en consecuencia su derecho para hacer valer alegatos, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 11.- Por acuerdo de fecha 03 de marzo de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 74 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-409/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1093 /2010.

- 6 -

II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado.- El Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641321-025-09, de fecha el 8 de diciembre de 2009, específicamente respecto la adjudicación de las claves 0603452186, 0603452228, 0603453085, 0603452202 y 0603452236 a la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V. -----

III.- Análisis de los Motivos de inconformidad. Que los actos objeto de la presente inconformidad son ilegales en tanto debió estimarse como insolvente técnicamente la propuesta de la empresa finalmente adjudicada en las claves antes referidas, por incumplir con los requerimiento de la Convocatoria de la Licitación, por lo que se dejó de aplicar lo previsto por los puntos 8.1 y 10 incisos, A),G) y F) de la Convocatoria y artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que lo señalado en los puntos 7 y 8.3 de la Convocatoria y lo previsto en el Anexo 16 que forma parte integral de la Convocatoria, cuyo incumplimiento en términos del punto 10 inciso A) de la Convocatoria implicaba el desechamiento de la propuesta, puesto que se requirieron bombas estándar de un canal y bombas de dos y de tres canales respectivamente que operasen de manera simultanea. -----

Que si la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. de C.V., efectivamente hubiese ofertado únicamente bombas de infusión de un canal o de dos canales, pero no simultanea. -----

Que en la Junta de Aclaraciones llevada a cabo en la Licitación que nos ocupa, la Convocante estableció el cuadro referente a las necesidades de bombas de infusión que requería se cubrieran, por lo que al no haberse ofertado precisamente bombas de dos y tres canales en las cantidades requeridas, la solvencia de la propuesta respectiva se habría visto afectada. -----

Que las maquinas de un canal como las que entiende su representada fueron ofertadas por DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. de C.V., requieren de la adición de otros elementos para estar en posibilidad de admitir más de una línea o canal de infusión, siendo esa la razón por la cual solicitan bombas de 2 y 3 canales, que no requieren de esos elementos adicionales. -----

Que el fabricante de los insumos ofertados por DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPOS MÉDICOS, S.A. de C.V., (según se desprende del Acta de Fallo) expresamente solicitó si podría integrarse o sumarse la cantidad de vías solicitadas sin limitar el número de bombas de infusión por Delegación. -----

Que en la misma Junta de Aclaraciones la Convocante estableció que deberá entregarse el número de bombas y los canales referidos (no más bombas pero equivalencia de canales), por lo que se corroboró con suficiente claridad que los requerimientos de la Convocante no podían ser cubiertos indistintamente con bombas de infusión de 1, 2 o 3 canales indistintamente, sino que debían ofertarse precisamente el número de bombas de 1, 2 y 3 canales especificadas por la propia Convocante en los términos antes señalados en la Convocatoria. -----

Análisis de los Motivos de ampliación de inconformidad: -----

Que con motivo de la presentación del informe circunstanciado rendido en el expediente en que se promueve se acompañó la propuesta técnica de la empresa tercero perjudicada "DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., misma que obra agregada en el Tomo 2 del expediente 409/09 "Anexo B" y de la que, además de corroborar lo manifestado por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-409/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1093 /2010.

- 7 -

esa sociedad en su inconformidad, se desprenden nuevos elementos que no hacen sino confirmar la ilegalidad de los actos que se combaten, pues se desprende que el primer de los instructivos se refiere a la máquina marca Hospira, Bomba LifeCare5000 micro/marco, LifeCare XL micro/marco, en cuya primer hoja del instructivo indica: "La bomba Life Care 5000 micro/macro es una bomba volumétrica precisa, de dos canales concurrentes de infusión simultanea o intermitente". -----

Que el segundo instructivo se refiere a la máquina LifeCare 5000 del que también se desprende que la bomba sólo puede operar con un canal o con doble canal, lo cual se confirma con la misma descripción contenida en el propio Anexo 16 de la Convocatoria donde se señala que se requiere un "aparato electromecánico de infusión volumétrica de alta precisión estándar de un canal, de dos canales y de tres canales..." e incluso dentro de la definición. -----

Que la tercero agregó una columna que denominó "Bombas de 1 canal", también agregando el rubro "Total de bombas ofertadas" y en relación con la primer Delegación, de la cual se puede apreciar y como expresamente lo señaló la tercero, ofertó para la Unidad Médica La paz (y así para el resto de las Unidades Delegacionales) 140 canales o 140 bombas de 1 canal. -----

Razonamientos expresados por la Convocante en atención a los motivos de inconformidad:---

Que en los dictámenes emitidos para el Acto de Fallo, en las fojas 39 y 40 de 46 en su numeral QUINTO se indica: "PROPUESTAS DE LICITANTES NO GANADORES PARA BOMBAS DE INFUSIÓN POR EXISTIR PROPUESTAS SOLVENTES CON MAYOR DESCUENTO OFERTADO", y en las filas 1,2,3,5,7,8,9,10 y 11 se expresa la oferta de la empresa hoy agraviada y los descuentos que otorga a las claves motivo de la inconformidad. -----

Que empresa hoy demandante, sólo se aboca al resultado que se dio en relación al hecho de no considerarla técnicamente como solvente, olvidándose que el descuento que ofrece no es conveniente para la Convocante, por ello la determinación de contemplarlo dentro de los licitantes no ganadores para el proceso licitatorio en comento. -----

Que en relación al motivo de inconformidad que la empresa BAXTER, S.A. de C.V., manifiesta en su escrito, que los actos derivados de la Licitación que nos ocupa son ilegales y contrarios a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como, a su propio Reglamento, derivado de una indebida fundamentación y motivación legal del Acta de Presentación y Apertura de Propuestas y la del propio Fallo. -----

Que la hoy inconforme insiste en ser juez y parte; toda vez que, pide se "declare" la nulidad de los mismos, y "ordena" su reposición; siendo que quien tiene la facultad para dar resolución a una inconformidad, por lo que no le asiste la razón a la inconforme al señalar que esta Convocante "soslayó la ilegalidad y contrariedad de actos a la Ley y su Reglamento"; ya que en todo momento esa Convocante apegó su actuación a lo establecido en la legislación de la materia, de tal forma que no se actualiza lo manifestado por la inconforme. -----

Que la manifestación señalada en el escrito de inconformidad de la hoy agraviada; en cuanto hace a que, la Convocante debió estimar como insolvente técnicamente la propuesta de la empresa adjudicada en las claves antes referidas, por incumplir con los requerimientos de la Convocatoria a la Licitación Pública, al respecto la Convocante, en ningún momento dejó de considerar para la evaluación de las propuestas de los oferentes que participan en sus diversos procedimientos de contratación, lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de la materia. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-409/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1093 /2010.

- 8 -

Que el soporte documental remitido, contiene el Anexo 16 de la Convocatoria a la Licitación Pública titulado "BOMBAS DE INFUSIÓN REQUERIDAS POR CADA UNIDAD Y SUS ESPECIFICACIONES", dicho gráfico comprende el número de Bombas de Infusión necesarias en cada Delegación, en la que se encuentra el texto del numeral 1, del cual lo que el Instituto Mexicano del Seguro Social, está demandando se "suministren Bombas de Infusión sin costo alguno", es decir en calidad de comodato, NO se indica que se vayan a ADQUIRIR. -----

Que no se debe perder de vista que uno de los requerimientos y objeto de la multicitada licitación es comprar: "Equipo de Venoclisis para usarse en Bomba de Infusión", Equipo para Aplicación de soluciones de volúmenes medidos para usarse con Bomba de infusión", "Equipo para aplicación de soluciones enterales, para usarse con Bomba de Infusión"; así también, se podrá advertir que únicamente son INSUMOS lo que deberá ofertar el licitante. -----

Que las Bombas de Infusión que los licitantes vayan a "proporcionar sin costo alguno" deberán ser compatibles con los demás equipos con los que cuenta el Instituto, motivo por el cual la demanda de dicha Bombas de Infusión varía para cada una de las Delegaciones como se podrá corroborar en el Anexo 16 de la Convocatoria a la Licitación de mérito. -----

Que para convocar a un procedimiento de contratación, se debe de disponer de la suficiencia presupuestal necesaria, la cual contiene los recursos monetarios con los que cuenta el Instituto para hacer frente a una adquisición de bienes o insumos, contratación o arrendamiento de servicios; y para el caso que nos ocupa lo estimado para la claves en cita, fue únicamente para la adquisición de los INSUMOS para las Bombas de Infusión, por lo que se reitera que no son para la compra de éstas últimas. -----

Razonamientos expresados por la Convocante en atención a la ampliación de los motivos de inconformidad: -----

Que en el Acto de Fallo fue asignada la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. de C.V., para las claves citadas, por lo cual la propuesta de la empresa BAXTER, S.A. de C.V., la hoy agraviada, NO se "desechó" y que NO se utilizó el término "desechada" en ningún momento para su oferta, como se podrá verificar de la simple lectura que se de al Acta de Fallo, donde quedo asentado que "PROPUESTAS DE LICITANTES NO GANADORES PARA BOMBAS DE INFUSIÓN POR EXISTIR PROPUESTAS SOLVENTES CON MAYOR DESCUENTO OFERTADO". -----

Que al referimos al Anexo 16 el cual forma parte integral de la Convocatoria a la Licitación en cita, y que la empresa hoy promovente manifiesta en su escrito de ampliación que la tercero perjudicada altero dicho requerimiento al agregar una columna; de igual manera, ni se afirma ni se niega por no ser un hecho propio; así como, tampoco se manifiesta nada al respecto; toda vez que, se desconoce los motivos por los cuales lo haya efectuado. -----

Que la Convocante reconoce que dio respuesta a las preguntas formuladas por las empresas citadas en el escrito de inconformidad presentado por la hoy agraviada, respecto del número de las bombas de infusión con el número de vías o canales requeridos; así como también, el cuadro donde se especifican las necesidades de los insumos requeridos en cada unidad o delegación; ello para que los oferentes en participar en las claves en comento, pudieran cumplir con el requerimiento establecido en la Convocatoria a la Licitación de mérito. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-409/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1093 /2010.

- 9 -

Razonamientos expresados por la empresa Tercero Perjudicada DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO, S.A. DE C.V. en atención a los motivos de inconformidad:-----

Que en la Junta de Aclaraciones celebrada el 21 de agosto de 2009, con motivo de la Primera Licitación, la Convocante consistió en admitir ofertas de bombas de infusión de un sólo canal como propuestas técnicamente solventes sobre las claves; esto condicionado a que el licitante cotice el equivalente en número de canales a los requeridos originalmente, que conforme al artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tal admisión, al igual que toda modificación resultante de una Junta de Aclaraciones, forma parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición, esa modificación es comprensible: como se dijo en la Junta de Aclaraciones referida, no está demostrado que una bomba que surta, digamos, tres canales, supere en eficiencia y seguridad a tres bombas monocanales que se dediquen a servir idénticas funciones en las mismas condiciones, además, en infusión se entregarían en calidad de comodato al Instituto, de suerte que en nada afecta a su interés patrimonial la cantidad de bombas que reciba finalmente por virtud a los contratos adjudicados. -----

Que tal y como se desprende de la Convocatoria de la Segunda Licitación, la misma se funda en el artículo 28, fracción II inciso b) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de donde claramente se deduce que dicho procedimiento de contratación tiene el carácter de internacional bajo la cobertura de tratados, por haberse declarado desierta una nacional, por lo que es inconcuso que la impugnada por la inconforme es una segunda vuelta de la primera licitación con fundamento en los artículos invocados 38, tercer párrafo y 28 fracción II inciso b) de la Ley. -----

Que en la inteligencia de lo anterior, el Instituto no podrá haber convocado a una licitación del carácter como el que tuvo la segunda sin haber llamado previamente a una Licitación Pública Nacional que a la postre se declarara desierta, y que versara sobre la adjudicación de las claves, por lo menos, entre otros bienes licitados; presupuestos normativos que se cumplen en el caso en concreto. -----

Que es de entenderse que la descripción y especificaciones de las claves hechas en la segunda licitación deben ser idéntica a las señaladas en la primera, las cuales, como mencione anteriormente permitan a los licitantes ofertar bombas con el equivalente en número de canales a los requeridos por el Instituto en la Convocatoria a dicho procedimiento. -----

Que de todo lo anterior se deduce que las especificaciones admitidas por la Convocante en la segunda licitación son y deben ser las mismas que las establecidas en la primera, de suerte que resulta por demás admisible y técnicamente solvente la propuesta de DIMESA, las manifestaciones aparentemente contradictorias a lo anterior, hechas por el Instituto durante la Junta de Aclaraciones celebrada el 17 de noviembre de 2009, como parte de la segunda licitación de ninguna manera cambian aquella circunstancia: reconocer su validez contravenida el artículo 28 fracción II inciso b) y el artículo 38, ambos de la Ley de la materia. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas, mediante acuerdo de fecha 23 de febrero de 2010, ofrecidas y presentadas por la empresa inconforme en su escrito inicial de inconformidad y de ampliación de inconformidad, que obran a fojas 28 a la 906 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con sus Informe Circunstanciados, que obran a fojas 938 a la 1812 del expediente en que se actúa y las que obra en el expediente IN-370/2009; así como las de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-409/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1093 /2010.

- 10 -

S.A. DE C.V. en su carácter de tercero perjudicado, que obran a 1840 a la 2162 del expediente en el que se actúa; pruebas las cuales todas se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.--

- V.- Consideraciones.** Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad la hoy accionante, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose fundados, habida cuenta que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que al asignar las claves de la Propuesta de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641321-025-09, celebrada en fecha 08 de diciembre de 2009, se encuentra ajustada a lo requerido en la Convocatoria y a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:-----

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, concretamente del Acta Correspondiente a la Comunicación del Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641321-025-09, de fecha 8 de diciembre de 2009, visible a fojas 849 a la 878 y 891 a la 906 del expediente en que se actúa, que la Inconforme adjuntó a su escrito de Inconformidad como elemento de prueba, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que la Convocante determinó adjudicar a la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., las claves 0603452186, 0603452228, 0603453085, 0603452202 y 0603452236, en los siguientes términos:-----

"ACTA CORRESPONDIENTE A LA COMUNICACIÓN DEL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DIFERENCIADA NÚMERO 00641321-025-09,....."

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 08 DE DICIEMBRE DE 2009, SE REUNIERON.....

-----DESARROLLO DEL EVENTO-----

-----FALLO-----

CLAVES ASIGNADAS

CLAVES ASIGNADAS PARA BOMBAS DE INFUSIÓN

ZONA	CLAVE	DESCRIPCIÓN	LICITANTE	...	FABRICANTE	PMR	CANT MAX	CANT MIN	DESC OFER	MONTO MAX	MONTO MIN	% ASIGNAR
BCS	060 345 2186 01 01	EQUIPO DE VENOCLISIS PARA U-SA	DISTRIBUIDORA INTER. DE MED. Y EQUIP. MED.,S A C V	...	HOSPIRA S DE RL DE CV	57.76	12,144	6,072	3.8	674,720.64	337,360.32	100
CHI	060 345 2186 01 01	EQUIPO DE VENOCLISIS PARA U-SA	DISTRIBUIDORA INTER. DE MED. Y EQUIP. MED.,S A C V		HOSPIRA S DE RL DE CV	57.76	48,288	24,144	3.8	2,682,881.28	1,341,440.64	100



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-409/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1093 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 11 -

ZONA	CLAVE	DESCRIPCIÓN	LICITANTE	FABRICANTE	PMR	CANT MAX	CANT MIN	DESC OFER	MONTO MAX	MONTO MIN	% ASIGNAR
COA	060 345 2186 01 01	EQUIPO DE VENOCLISIS PARA U-SA	DISTRIBUIDORA INTER. DE MED. Y EQUIP. MED.,S A C V	HOSPIRA S DE RL DE CV	57.76	26,244	13,122	3.8	1,458,116.64	729,058.32	100
TAM	060 345 2186 01 01	EQUIPO DE VENOCLISIS PARA U-SA	DISTRIBUIDORA INTER. DE MED. Y EQUIP. MED.,S A C V	HOSPIRA S DE RL DE CV	57.76	49,198	24,599	3.8	2,733,440.88	1,366,720.44	100
CHI	060 345 2202 01 01	EQUIPO PARA APLICACION DE SOLU	DISTRIBUIDORA INTER. DE MED. Y EQUIP. MED.,S A C V	HOSPIRA S DE RL DE CV	72.49	15,732	7,866	3	1,106,116.92	553,058.46	100
COA	060 345 2202 01 01	EQUIPO PARA APLICACION DE SOLU	DISTRIBUIDORA INTER. DE MED. Y EQUIP. MED.,S A C V	HOSPIRA S DE RL DE CV	72.49	13,500	6,750	3	949,185.00	474,592.50	100
TAM	060 345 2202 01 01	EQUIPO PARA APLICACION DE SOLU	DISTRIBUIDORA INTER. DE MED. Y EQUIP. MED.,S A C V	HOSPIRA S DE RL DE CV	72.49	23,577	11,789	3	1,657,698.87	828,844.59	100
BCS	060 345 2228 02 01	EQUIPO PARA APLICACION DE SOLU	DISTRIBUIDORA INTER. DE MED. Y EQUIP. MED.,S A C V	HOSPIRA S DE RL DE CV	58.59	2,136	1,068	3	121,388.88	60,694.44	100
CHI	060 345 2228 02 01	EQUIPO PARA APLICACION DE SOLU	DISTRIBUIDORA INTER. DE MED. Y EQUIP. MED.,S A C V	HOSPIRA S DE RL DE CV	58.59	6,420	3,210	3	364,848.60	182,424.30	100
COA	060 345 2228 02 01	EQUIPO PARA APLICACION DE SOLU	DISTRIBUIDORA INTER. DE MED. Y EQUIP. MED.,S A C V	HOSPIRA S DE RL DE CV	58.59	1,884	942	3	107,067.72	53,533.86	100
CHI	060 345 2236 01 01	EQUIPO PARA APLICACION DE SOLU	DISTRIBUIDORA INTER. DE MED. Y EQUIP. MED.,S A C V	HOSPIRA S DE RL DE CV	58.46	3,120	1,560	1	180,564.40	90,277.20	100
COA	060 345 2236 01 01	EQUIPO PARA APLICACION DE SOLU	DISTRIBUIDORA INTER. DE MED. Y EQUIP. MED.,S A C V	HOSPIRA S DE RL DE CV	58.46	2,040	1,020	1	118,054.80	59,027.40	100
BCS	060 345 3085 02 01	EQUIPO DE VENOCLISIS PARA USAR	DISTRIBUIDORA INTER. DE MED. Y EQUIP. MED.,S A C V	HOSPIRA S DE RL DE CV	73.08	1,200	600	2	85,932.00	42,966.00	100
COA	060 345 3085 02 01	EQUIPO DE VENOCLISIS PARA USAR	DISTRIBUIDORA INTER. DE MED. Y EQUIP. MED.,S A C V	HOSPIRA S DE RL DE CV	73.08	48	24	2	3,437.28	1,718.64	100

Documental de la cual se advierte que la Convocante, determinó Adjudicar las claves 0603452186, 0603452228, 0603453085, 0603452202 y 0603452236 a la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. de C.V., en diferentes Delegaciones y UMAES, adjudicación que no encuentra ajustada a derecho, toda vez que el Área Convocante no acreditó que dicha empresa hubiese cumplido con lo requerido en el Anexo 16 de la Convocatoria, en el cual se establece la descripción de las Bombas de Infusión, y que a la letra dice: -----

"ANEXO NÚMERO 16

BOMBAS DE INFUSIÓN REQUERIDAS POR CADA UNIDAD Y SUS ESPECIFICACIONES

DELEGACION	UNIDAD MEDICA	BOMBAS DE INFUSIÓN		
		NÚMERO DE VIAS		
		1	2	3
BAJA CALIFORNIA SUR	HGZ N° 1 La Paz.	58	8	22
	UMAA La Paz	4	1	0
	HGSZ N° 2 Ciudad Constitución	4	1	0
	HGSZ N° 5 Guerrero Negro	6	3	0
	HGSZ N° 6 San José del Cabo	8	3	0
	HGSZ N° 26 Cabo San Lucas	10	8	0
	TOTALES BCS		90	24



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-409/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1093 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DELEGACION	UNIDAD MEDICA	BOMBAS DE INFUSIÓN		
		NÚMERO DE VIAS		
		1	2	3
COAHUILA	HGZ No. 1 SALTILLO	44	44	44
	HGZ No.2 SALTILLO	25	25	13
	HGS C/MF No. 6 PARRAS	13	6	0
	HGZ C/MF No. 7 MONCLOVA	88	31	13
	HGZ No. 11 PIEDRAS NEGRAS	38	13	13
	HGS C/MF No.13 ACUÑA	16	19	0
	HGZ No. 16 TORREON	0	94	94
	HGZ No. 18 TORREON	8	31	11
	HGS C/MF No. 20 MADERO	6	13	0
	HGS C/MF No.21 SAN PEDRO	4	1	0
	HGZ C/MF No.24 NVA ROSITA	13	25	4
	HGS C/MF No.27 PALAU	5	10	0
	HR No. 33 RAMOS ARIZPE	4	6	0
	HR No. 51 SAN BUENAVENTURA	4	4	0
	HR No. 79 MATAMOROS	4	4	0
TOTALES COAHUILA	272	326	192	
CHIHUAHUA	HGR 1	49	26	40
	HGZ 6	78	11	6
	HGZ 11	44	11	0
	HGO 15	0	18	0
	HGZ 16	56	14	0
	HGZ 22	11	17	0
	HGZ 23	30	15	5
	HGZ 35	67	40	7
	HGR 66	122	78	27
	U.M.A.A. 68	11	4	0
TOTAL CHIHUAHUA	468	234	85	
GUERRERO	H.G.R. No. VICENTE GUERRERO	0	53	18
	H.G.Z. No. 3 CHILPANCINGO	0	4	0
	H.G.Z. No. 4 IGUALA	0	4	0
	H.G.Z. No. 5 TAXCO	0	4	0
	H.G.Z. 8 ZIHUATANEJO	0	5	4
	H.G.Z. No. 19 CD. ALTAMIRANO	0	2	0
	U.M.F. No. 29 U.M.A.A. LLANO LARGO	0	4	0
	TOTAL GUERRERO	0	76	22
QUERETARO	H.G.R. No. 1	130	576	0
	H.G.Z. No. 3	6	3	0
	TOTAL QUERETARO	136	579	0
TAMAULIPAS	HGZ NO 11 NVO. LAREDO	50	15	5
	HGZ NO 13 MATAMOROS	56	52	12
	HGZMF 1 VICTORIA	73	33	2
	HGZMF 3 MANTE	10	15	10
	HGZ 15 REYNOSA	50	50	20
	HGR 6 MADERO	24	111	41
TOTALES TAMAULIPAS	263	276	90	

Handwritten signatures and initials



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-409/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1093 /2010.

- 13 -

DELEGACION	UNIDAD MEDICA	BOMBAS DE INFUSIÓN		
		NÚMERO DE VIAS		
		1	2	3
SUR	HGR 1 GM	56	67	10
	HGZ 1 A VENADOS	11	52	12
	HGZ 2 A TRONCOSO	30	15	22
	HGZ 08 SAN ANGEL	6	32	4
	HGZ 26 LAS AMERICAS	8	4	4
	30 IZTACALCO	16	6	6
	HGZ 32 VILLA COAPA HGZ	20	10	20
	HGZ 47 V. GUERRERO	20	18	12
	H. URGENCIAS TRAUMATOLOGICAS	20	10	16
	HOSP GRAL REGIONAL NO. 2 VILLA COAPA	20	20	10
	TOTALES SUR	207	234	116

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS BOMBAS DE INFUSIÓN.

1.- BOMBAS DE INFUSIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS, SOLUCIONES Y SANGRE que el licitante proporcionará sin costo para el Instituto a las Unidades Médicas que se detallan en el presente anexo, durante la vigencia del contrato y deberá cumplir como mínimo con las siguientes especificaciones.

ESPECIFICACIONES DE LA BOMBA PARA INFUSIÓN PARA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS, SOLUCIONES Y SANGRE.

Aparato electromecánico de infusión volumétrica de alta precisión estándar de un canal, de dos canales y de tres canales, portátil que con exactitud y seguridad permita administrar en forma constante, en tiempo determinado, fluidos parenterales, medicamentos, electrolitos, nutrición parenteral, soluciones para procedimientos de irrigación, productos derivados de la sangre y sangre entera, por igual a pacientes adultos como pediátricos y que cumpla al menos con las siguientes características:

..."

De cuyo contenido se establecieron las especificaciones técnicas de las bombas de infusión que el licitante proporcionará sin costo para el Instituto el cual corresponde a un aparato electromecánico de infusión volumétrica de alta precisión estándar de un canal, de dos canales y de tres canales, así mismo de conformidad con lo establecido en la Junta de Aclaraciones en la que se hizo la precisión respecto al requerimiento de Coahuila, sin que al efecto el Área Convocante no acreditó que las bombas de infusión ofertadas por la empresa tercero perjudicada cuenten con la especificación solicitada de tres canales requeridos en el Anexo 16 de la Convocatoria, no obstante que es requisito que los licitantes, acompañen a su propuesta técnica, la documentación que acredite dichas especificaciones, en términos de lo dispuesto en el punto 3.3 de la Convocatoria que establece lo siguiente: -----

"3.3. PROPUESTA TÉCNICA:

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

- Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 3 (tres) 3A (tres A), 3B (tres B), 3C (tres C) y 3D (tres D) el cual forma parte de estas bases.
- En su caso, acompañada de los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes...."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente de la Propuesta Técnica que presentó la

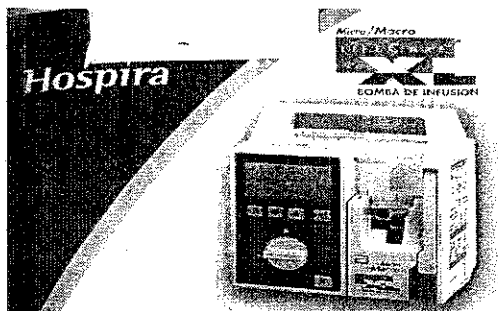


SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

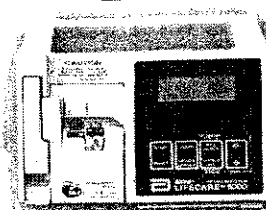
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-409/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1093 /2010.

- 14 -

empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. de C.V., respecto de las Especificaciones Técnicas de las Bombas de Infusión, y que al efecto remitió la Convocante con su Informe Circunstanciado, se aprecia que la misma no sustenta todas y cada una de las características solicitadas en la descripción proporcionada a los licitantes, vertida en el Anexo número 16 de la Convocatoria de Bases, específicamente respecto a las Bombas de Infusión requeridas para cada unidad y sus especificaciones; ya que el manual de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. de C.V., no acredita documentalmente que cumpla con las especificaciones requeridas en la Convocatoria, ya que lo que hace en los siguientes términos: -----


Bomba Lifecare XL Macro/Micro

- La Bomba Lifecare XL Macro/Micro es una bomba volumétrica precisa, con administración secundaria y portátil.
- Administra soluciones en modalidad Micro y Macro: 0.1 a 999 ml/hora.
- Conveniente sistema de programación Quickset que permite aumentar rápidamente la velocidad y el volumen de infusión.
- Amplia gama de equipos de administración.
- Administración de soluciones parenterales y nutrición enteral.
- Protección contra flujo no controlado.
- Retropurgado.
- Titulación.
- Mantenimiento de vena permeable (KVO) al finalizar la dosis (0.5 ml/h o menos, dependiendo de la velocidad de administración).
- Batería de larga duración para casos de emergencia cuando se interrumpe la corriente eléctrica o para usos temporales durante el transporte.
- Recomendada en una amplia gama de aplicaciones médicas, quirúrgicas y de cuidados críticos gracias a su administración de líquidos vía primaria, secundaria y secundaria-primaria.


Bomba Lifecare 5000 Micro/Macro

- La Bomba Lifecare 5000 Micro/Macro es una bomba volumétrica precisa, de dos canales concurrentes de infusión simultánea o intermitente.
- Administra soluciones en modalidad Micro y Macro: 0.1 a 999 ml/hora.
- Amplia gama de equipos de administración.
- Operación por medio de pulsadores con mensajes guía completos para el usuario.
- Silenciamiento opcional del tono de los pulsadores.
- Flujo de tipo monocanal o de doble canal seleccionable.
- Suministro simultáneo seleccionable.
- Opción de suministro del excedente de volumen secundario.
- Purgado manual y retropurgado automático.
- Mantenimiento de vena permeable (KVO) al finalizar la dosis (1.0 ml/h o menos, dependiendo de la velocidad de administración).
- Administración de soluciones parenterales, enterales y sangre.
- Batería de larga duración para casos de emergencia cuando se interrumpe la corriente eléctrica o para usos temporales durante el transporte.
- Recomendada en una amplia gama de aplicaciones médicas, quirúrgicas y de cuidados críticos.

Beneficios de la Bomba XL/ 5000

- Fácil y rápida programación, visualización de alarmas y volúmenes administrados en total y por hora.
- Pantalla de cristal líquido de gran visualización.
- Seguridad en el manejo.
- Provee precisión volumétrica a la infusión programada.
- Equipos de administración Plum compatibles con XL/ 5000, permite infusión de jeringas y viales.

Si requiere información adicional, contáctese a:
 Chile: 800-331-6000 / www.hospira.cl, Colombia: 01-800-944-0853 ó www.hospira.com.co
 México: 01-800-123-8708 ó www.hospira.com.mx



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-409/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1093 /2010.

De lo anterior se desprende que la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. de C.V., a efecto de acreditar las especificación solicitada de tres canales requeridos en el Anexo 16 de la Convocatoria adjuntó a su propuesta Manual correspondiente a la Bomba lifecare 5000 Micro/Macro, del cual se advierte que dicha bomba volumétrica cuenta con dos canales concurrente de infusión simultánea, sin embargo no acredita que el equipo ofertado cuente con los tres canales requeridos. -----

En este contexto se tiene que la empresa tercero perjudicada no dio cabal cumplimiento con lo requerido por la Convocante, ya que de la descripción de la Convocante se observa que solicitó "Aparato electromecánico de infusión volumétrica de alta precisión estándar de un canal, de dos canales y de tres canales, portátil que con exactitud y seguridad permita administrar en forma constante, en tiempo determinado, fluidos parenterales, medicamentos, electrolitos, nutrición parenteral, soluciones para procedimientos de irrigación, productos derivados de la sangre y sangre entera, por igual a pacientes adultos como pediátricos y que cumpla al menos con las siguientes características:", es decir, que el equipo ofertado por la empresa tercero perjudicada correspondientes a las Bombas de infusión, no cumple con el número de canales requeridos en el Anexo 16 de la Convocatorias, puesto que documentalmente no acredita que cuente con bombas de tres canales. -----

Así las cosas, se tiene que el bien propuesto por la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO, S.A. de C.V., no cuenta con el número de canales requeridas por la Convocante en el Anexo 16 de la Convocatoria; lo anterior es corroborado por lo establecido en la Junta de Aclaraciones de fecha 17 de noviembre de 2009, en los siguientes términos: -----

"ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA JUNTA DE ACLARACIÓN DE DUDAS A LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DIFERENCIADA NÚMERO 00641321-25-09, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN, PARA EL EJERCICIO 2010.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SE REUNIERON EN EL AUDITORIO DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS UBICADO EN DURANGO 291, 8º PISO, COLONIA ROMA NORTE, CÓDIGO POSTAL 06700, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D.F., LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIÓN A LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL DIFERENCIADA NÚMERO 00641321-025-09, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN, CON UN PERIODO DE VIGENCIA DEL 01 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, CON FUNDAMENTO EN EL PUNTO 1.2 DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

SÉPTIMO.- A CONTINUACIÓN Y UNA VEZ QUE EL ÁREA TÉCNICA REVISÓ LAS PREGUNTAS, SE DA LECTURA Y RESPUESTA EN VOZ ALTA A LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR LOS LICITANTES PARTICIPANTES.-

LICITANTE: (9) SELECCIONES MEDICAS S.A. DE C.V.

3	APARATO ELECTROMAGNÉTICO DE INFUSIÓN VOLUMÉTRICA DE ALTA PRECISIÓN ESTÁNDAR DE UN CANAL, DE DOS CANALES Y DE TRES CANALES PORTÁTIL QUE CON EXACTITUD Y SEGURIDAD PERMITA ADMINISTRAR EN FORMA CONSTANTE, EN TIEMPO DETERMINADO, FLUIDOS PARENTERALES, MEDICAMENTOS, ELECTRÓLITOS, NUTRICIÓN PARENTAL, SOLUCIONES PARA PROCEDIMIENTOS DE IRRIGACIÓN, PRODUCTOS DERIVADOS DE LA SANGRE ENTERA, POR IGUAL A PACIENTES ADULTOS COMO PEDIÁTRICOS Y QUE CUMPLA AL MENOS CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS	DEBERÁ ENTREGAR EL NUMERO DE BOMBAS CON LOS CANALES REQUERIDOS
---	--	--



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-409/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1093 /2010.

- 16 -

	<p>SOLICITAMOS DE LA MANERA MAS ATENTA A LA CONVOCANTE SE NOS PERMITA PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN CON EQUIPOS DE UN CANAL, DOS CANALES Y TRES CANALES CONFIGURADOS EN FORMA MODULAR.</p> <p>LO ANTERIOR TOMANDO EN CUENTA LA LIBRE PARTICIPACIÓN EN VIRTUD DE QUE UN SOLO PROVEEDOR CUMPLIRÍA CON ESTA ESPECIFICACIÓN TAL CUAL ESTA ESCRITA ¿SE ACEPTA?</p>	
--	--	--

"LICITANTE (14) LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.

8	<p>PUNTO 3.3 ANEXO 16</p> <p>ANTE LA CONSIDERACIÓN DE MI REPRESENTADA DE QUE NO EXISTE CARACTERÍSTICA O FUNCIÓN TÉCNICA ALGUNA QUE DEMUESTRE QUE LAS BOMBAS MULTICANAL SUPERAN EN CALIDAD Y LA FUNCIONALIDAD A LAS BOMBAS DE UN SOLO CANAL, SOLICITAMOS ATENTAMENTE A LA CONVOCANTE QUE SEA OPCIONAL PARA EL LICITANTE COTIZAR UNA U OTRA ENTREGANDO EL EQUIVALENTE EN NÚMERO DE CANALES, EN ATENCIÓN A QUE NO HACERLO ASÍ SE ESTARÍA LIMITANDO LA PARTICIPACIÓN DE MI REPRESENTADA.</p>	<p>DEBERÁ ENTREGAR EL NÚMERO DE BOMBAS CON LOS CANALES REQUERIDOS.</p>
---	--	--

De lo anterior, se puede corroborar que la Convocante estableció que los licitantes debían ofertar el número de bombas con los canales requeridos, lo que en la especie no aconteció con el bien ofertado por la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., hoy tercero perjudicado, puesto que su equipo no cumple con los tres canales requeridos en el Anexo número 16 de la Convocatoria de Bases Licitatorias, ya que del contenido de la Junta de Aclaraciones de fecha 17 de noviembre de 2009, antes transcrita, se advierte claramente que dicha empresa debía de ofertar las Bombas de Infusión con características solicitadas en el Anexo 16, lo que en la especie no aconteció.

Ahora bien por lo que hace a la manifestación de la convocante en su informe circunstanciado de fecha 21 de enero de 2010, en el sentido de que "El soporte documental remitido, contiene el Anexo 16 de la Convocatoria a la Licitación Pública titulado "BOMBAS DE INFUSIÓN REQUERIDAS POR CADA UNIDAD Y SUS ESPECIFICACIONES", dicho gráfico comprende el número de Bombas de Infusión necesarias en cada Delegación, a continuación se encuentra el texto del numeral 1 y que a la letra dice: "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS BOMBAS DE INFUSIÓN. 1.- BOMBAS DE INFUSIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS, SOLUCIONES Y SANGRE que el licitante proporcionará sin costo para el Instituto a las Unidades Médicas que se detallan en el presente anexo, durante la vigencia del contrato y deberá cumplir como mínimo con las siguientes especificaciones. De la simple lectura que esa H. Autoridad Administrativa pueda dar al numeral arriba expuesto, lo que el Instituto Mexicano del Seguro Social, está demandando se "suministren Bombas de Infusión sin costo alguno", es decir en calidad de comodato, NO se indica que se vayan a ADQUIRIR. No hay que perder de vista que uno de los requerimientos y objeto de la multicitada licitación es comprar: "Equipo de Venodíalisis para usarse en Bomba de Infusión", Equipo para Aplicación de soluciones de volúmenes medidos para usarse con Bomba de infusión", "Equipo para aplicación de soluciones enterales, para usarse con Bomba de Infusión"; así también, se podrá advertir que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-409/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1093 /2010.

- 17 -

únicamente son INSUMOS lo que deberá ofertar el licitante.”, la misma carece de validez en virtud de que si bien es cierto, para efectos de la presente licitación el bien a adquirir y materia de la presente inconformidad, consiste en los insumos para la administración de medicamentos, soluciones y sangre, y del cual, sobre dicho producto sería valorado económicamente, de cuya propuesta solvente más baja se adjudicaría el suministro de los insumos para bombas de infusión, ya que como quedo establecido en las propia Convocatoria de bases el licitante proporcionará sin costo para el Instituto a las Unidades Médicas, las bombas de infusión para la administración de medicamentos, soluciones y sangre; sin embargo también lo es que para poder considerar a la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO, S.A. DE C.V., como una propuesta técnicamente solvente esta debía cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Convocatoria, incluyendo lo dispuesto en el Anexo 16, lo que en el caso no aconteció, ya que la descripción del bien que ofertado, difiere de la descripción del bien requerido por la Convocante, por lo que se tiene que al no ofertar las especificaciones del equipo a que se refiere el Anexo 16, la propuesta del tercero perjudicado incumple con los requisitos solicitados por la Convocante. -----

Aunado a lo anterior es de señalarse que la Convocante al haber aprobado la Propuesta de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO, S.A. de C.V., dejó de evaluar las Propuestas de todos los participantes en igualdad de condiciones, más aún contraviniendo lo dispuesto en el punto 1.1 de las Bases relativo a la DESCRIPCIÓN UNIDAD Y CANTIDAD, punto que a la letra indica: -----

“1.1.- DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

...

Las condiciones contenidas en la presente convocatoria a la licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.”

Por lo que en este sentido la Convocante al aprobar Técnicamente la Propuesta de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO, S.A. de C.V., en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 08 de diciembre de 2009, dejó de observar lo requerido en el Anexo 16 de las Bases, así como lo acordado en la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación que nos ocupa de fecha 17 de noviembre de 2009, y los Criterios de Evaluación previstos en el punto 8, 8.1, 8.2 y 8.3, de las Bases que a la letra indican: -----

8.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar al menos técnicamente a las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.
- En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases de esta convocatoria.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-409/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1093 /2010.

- 18 -

- La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos con corte al mes de 01 de abril del presente año. (De acuerdo con la fecha de corte del Catálogo de Artículos que se utilizó para determinar el requerimiento).

8.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

Se verificará que cumplan con los requisitos solicitados en estas Bases, analizando los porcentajes de descuento que se propongan sobre los precios máximos de referencia.

La evaluación de las proposiciones se realizará por zona, considerando las claves (partidas) que se hayan ofertado en la misma, comparando entre sí, todos los porcentajes positivos de descuento propuestos por los Licitantes participantes, sobre los precios máximos de referencia establecidos, desglosando en e propuesta, la cantidad para cada una de la(s) Zona(s) propuesta(s), con fundamento en el artículo 30, fracción V, del Reglamento de la Ley, para el caso de las partidas correspondientes a las claves de insumos para BOMBAS DE INFUSION, que se detallan en el Anexo Número 3C (tres C), la evaluación se realizará por Delegación / UMAE.

8.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quién presente la proposición con mayor descuento sobre los precios máximos de referencia señalados en las presentes Bases.

De no actualizarse los supuestos del párrafo anterior, si derivado de la evaluación económica de las proposiciones, se desprende el empate en cuanto a precios ofertados por dos o más licitantes, se procederá a llevar a cabo el sorteo manual por insaculación a fin de extraer el boleto del licitante ganador, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la LAASSP.

Una vez determinada la propuesta solvente más baja, y existan uno o más licitantes, cuyas proposiciones tengan un diferencial de precio, dentro del rango de 5%, respecto de la propuesta clasificada en primer lugar, se adjudicará el segundo lugar, a la propuesta más baja dentro del rango señalado, en caso de existir empate, se procederá en términos de los dos párrafos anteriores.

Para el caso de los insumos para Bombas de Infusión, una vez determinada la propuesta solvente más baja, a esta se le adjudicará la demanda.

Establecido lo anterior se tiene que el Área Convocante en el Acta Fallo de la Licitación de mérito de fecha 8 de diciembre de 2009, no ajustó su actuación criterios de evaluación contenidos en la Convocatoria de Bases antes transcritos, así como lo dispuesto por los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009 que indican: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Quando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-409/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1093 /2010.

- 19 -

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando. Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641321-025-09, de fecha 08 de diciembre de 2009, se encuentra afectado de nulidad, específicamente respecto de las claves 0603452186, 0603452228, 0603453085, 0603452202 y 0603452236, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

“Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un Acto de Fallo de la Licitación de mérito, debidamente fundada y motivada, previa evaluación de la Propuesta Técnica de las empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO, S.A. de C.V., específicamente de las claves 0603452186, 0603452228, 0603453085, 0603452202 y 0603452236, respecto a los canales requeridos en el Anexo número 16 de la Convocatoria, en relación con lo precisado en las Juntas de Aclaraciones al respecto, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, y a los Criterios de Evaluación y Adjudicación establecidos en las Bases Licitatorias; ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-409/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1093 /2010.

- 20 -

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

- VII.-** Por lo que hace al derecho de audiencia otorgado a la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. de C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró todos los argumentos que hizo valer, los cuales no modifican el sentido en que se emite la presente Resolución; toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que su propuesta esta perfectamente adecuada a la descripción de los bienes señalados por el Instituto en una primera licitación por ende la segunda licitación las especificaciones deben ser las mismas; lo cual resulta inatendible, puesto que la Licitación Pública Internacional No. 00641321-025-09, es un procedimiento licitatorio independiente, con requerimientos propios, y cuyos requisitos a cumplir de quienes desearon participar en el mismo, se establecieron en su Convocatoria así como las que se hayan originado de al menos una Junta de Aclaración lo que en el caso específico ocurrió ya que la Primera y única Junta de Aclaraciones se celebró con fecha 17 de noviembre de 2009, por lo que esta Autoridad Administrativa determina que las modificaciones realizadas en la misma Acta de esa fecha son las que prevalecerán al cumplimiento de lo requerimientos hechos por la Convocante en el presente proceso licitatorio y no así algún otro que se haya dado con anterioridad; así mismo, no hace valer ningún argumento tendiente a desvirtuar los motivos de inconformidad, respecto a que no cumple con la especificación de tres canales de las Bombas requeridas, puesto que legos de desvirtuar los motivos de inconformidad, sus argumentos los centra en el cumplimiento de las especificaciones solicitadas en una primera licitación. -----
- VIII.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando IV de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.-** La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-409/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1093 /2010.

- 21 -

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por C. PATRICIO MÁRQUEZ MACIAS, Representante Legal de la empresa BAXTER, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presenta inconformidad contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número 00641321-025-09, convocada para la Adquisición de Materia de Curación, para el ejercicio 2010, específicamente respecto a las claves 0603452186, 0603452228, 0603453085, 0603452202 y 0603452236. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acto de Comunicación del Fallo de la Licitación que nos ocupa del 08 de diciembre de 2009, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, específicamente, respecto de las claves 0603452186, 0603452228, 0603453085, 0603452202 y 0603452236, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un Acto de Fallo de la Licitación de mérito, debidamente fundada y motivada, previa evaluación de la Propuesta Técnica de las empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO, S.A. de C.V., específicamente de las claves 0603452186, 0603452228, 0603453085, 0603452202 y 0603452236, respecto a los canales requeridos en el Anexo número 16 de la Convocatoria, en relación con lo precisado en las Juntas de Aclaraciones al respecto con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, y a los Criterios de Evaluación y Adjudicación establecidos en las Bases Licitatorias; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas correctivas de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, y por la empresa que revisten el carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-409/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1093 /2010.

- 22 -

SEXTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.** -----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C PATRICIO MÁRQUEZ MACIAS.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA BAXTER, S.A DE C.V.- TENANCINGO 18, COLONIA CONDESA C.P. 06140, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. Autorizando en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los CC. [REDACTED]

C. CARLOS ARTURO VILLASEÑOR LÓPEZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO, S.A. DE C.V., AVENIDA TLATILCO NUMERO 239, COLONIA TLATILCO, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

C.P. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

MECHS*CSA*FDEV.